

CASANOVAS, O., *Carl Schmitt pensador del orden internacional*, Tecnos, Madrid, 2022, 136 pp.

En una sucinta a la par que enjundiosa monografía, Oriol Casanovas pasa revista a los trazos de pensador internacionalista que hay en la obra de Carl Schmitt, lo cual no deja de ser una tarea que presenta sus dificultades y que, a estas alturas, suscita sus perplejidades. Dificultades porque, aun siendo un jurista, no es sobre todo un iusinternacionalista. Porque aun no dejando de ser un jurista, brillante especialista en Derecho Político y Constitucional, no deja de ser un filósofo político, un ensayista e, inclusive y en cierta medida, un teórico *sui generis* de las Relaciones Internacionales. Desde luego que tiene Carl Schmitt aportaciones en el ámbito del Derecho Internacional, por supuesto que ha incursionado en esta disciplina, sobre todo -aunque no sólo-, a raíz de su obra “El Nomos de la Tierra en el Derecho de gentes del Ius Publicum Europaeum”, publicado en 1950. Pero no es la producción que más abunda en su obra. La labor de Oriol Casanovas en esta monografía, enfrentándose a la proteica figura de su biografiado y a un pensamiento cuyo rastreo no es fácil, a causa de que es cambiante, reactivo y no lineal, es encomiable.

El título de la monografía no le hace justicia, porque Oriol Casanovas no se limita a abordar esos trazos internacionalistas en la obra de Carl Schmitt. Estamos ante la presentación compendiada de todo el pensamiento de Carl Schmitt, de sus conceptos clave, e incluso de sus circunstancias vitales. Como luego diremos, las peculiaridades de la obra del pensador alemán han exigido la reconstrucción de su decurso vital, del contexto en el que aquella surgió porque, como hemos dicho, Carl Schmitt acuña sus conceptos en clara reacción a las circunstancias concretas que le tocó vivir, fundamentalmente a las dos guerras mundiales, a la posición de Alemania en ese período. Carl Schmitt es un nacionalista alemán y como tal reacciona.

Por otro lado, hemos dicho que abordar la figura y la obra de Carl Schmitt suscita perplejidades. ¿Qué motivación guía a Oriol Casanovas? ¿Se trata de un interés meramente histórico por una obra desarrollada en el período de entreguerras y en los años cuarenta y cincuenta del siglo pasado? ¿Tiene algo que aportar Carl Schmitt a un mundo como el del siglo XXI? Como luego advertiremos, la contribución de Schmitt no sólo fue recibida con profusión en los países de su entorno cuando se generó -es especialmente relevante la recepción de su pensamiento en España, en particular también entre los iusinternacionalistas españoles- sino que goza de predicamento en la actualidad. Y esto, más novedoso, se debe a que, como advierte el autor, está presente en los debates actuales, haciendo acopio de seguidores tanto en el ámbito de la derecha como en el de la izquierda. La causa es la crítica e impugnación de la democracia liberal que realiza Carl Schmitt. Y en el caso del ámbito del Derecho Internacional y de las Relaciones Internacionales, algunos conceptos de Carl Schmitt anticipan rasgos de nuestro tiempo, como la teoría de los grandes espacios que justifica un orden internacional pluralista o su reflexión sobre el partisano.

La figura del pensador de Plettenberg, el lugar de Westfalia donde nació, es también controvertida, por sus vínculos con el nazismo. Efectivamente, Carl Schmitt estuvo afiliado al partido nazi, llegó a ser presentado desde diversos medios como el jurista del régimen nazi y sufrió un proceso de desnazificación culminada la Segunda Guerra Mundial, que implicó su reclusión en un campo de internamiento durante un año, su pérdida de la cátedra y un segundo proceso en el que fue ingresado nuevamente en prisión. Oriol Casanovas dedica un capítulo a esclarecer la implicación nazi de Carl Schmitt. Este, sin embargo, no gozó en todo momento de la estima del régimen nazi, que dudó en los últimos tiempos de su implicación y acabó apartándolo de los cargos que había ostentado fuera de la universidad por su ambigüedad.

Pero vayamos al andamiaje de la obra que estamos reseñando. La estructura que Casanovas da a su monografía es particularmente atractiva y se revela de una gran utilidad para cumplir el objetivo triple de exponer la figura del biografiado, su pensamiento y, más en concreto, su contribución internacionalista. En cierto sentido se trata de un análisis cronológico de la obra de Carl Schmitt, pues la línea temporal es necesaria para enjuiciar una cambiante evolución del jurista alemán, propiciada por las crisis que le tocó vivir. Carl Schmitt es un pensador para la crisis, la crisis del Estado liberal, la República de Weimar, la crisis de las contiendas mundiales y las sucesivas derrotas de Alemania, la crisis del orden constitucional y del orden internacional. Y es un jurista que ve inicialmente el Derecho en clave decisionista, luego como plasmación de un orden concreto, para culminar acudiendo a un horizonte escatológico tras el colapso de ese orden, horizonte suministrado por la Teología Política. Esas etapas son abordadas por Oriol Casanovas sirviendo al triple objetivo que anunciábamos líneas arriba.

Precede a los nueve capítulos en los que se vertebra el trabajo una introducción especialmente clarificadora, en la que comienzan a abordarse y se presentan las cuestiones esenciales que van a desarrollarse con posterioridad: en primer lugar, ¿qué es Carl Schmitt?, si un jurista, un filósofo político, un ensayista o acaso un teórico de las Relaciones Internacionales; en segundo lugar, el contexto en el que se desarrolla su pensamiento, el de la derrota de Alemania en las dos conflagraciones mundiales; en tercer lugar, las características de su pensamiento jurídico, un pensamiento alejado y antagónico al del positivismo jurídico, que entiende el Derecho como el resultado de la decisión de un poder que es su fundamento, por ello, un pensamiento que, en las primeras etapas, puede ser calificado de decisionista; en cuarto lugar, un pensamiento que pretende definir lo político sobre la base de la distinción amigo/enemigo y que, en la década de los treinta, abandonando el decisionismo, adopta un análisis de la dimensión espacial del poder, recurriendo a la necesidad de apoyar el orden político y jurídico en un orden concreto; finalmente, su aportación a las Relaciones Internacionales, acuñada tras la Segunda Guerra Mundial sobre la base de la teoría de los grandes espacios conformantes de un sistema internacional pluralista y que se manifiesta en su ya mencionada obra “El nomos de la Tierra en el Derecho de gentes del *Ius Publicum Europaeum*”.

A partir de esta introducción, la opción de Oriol Casanovas pasa por abordar en los dos primeros capítulos la vida y la caracterización del complejo pensamiento de Carl Schmitt. La vida porque su obra es de carácter reactivo y su posición defensiva frente a las

circunstancias que vivió. Tal vez como manifestación de haber nacido en el seno de una familia católica en un lugar de mayoría protestante. El catolicismo devino una cuestión importante en la obra de Carl Schmitt, incidiendo claramente sobre su teoría política y sobre su concepción del orden internacional. De formación jurídica, Carl Schmitt publica sus principales obras sobre teoría política y Derecho Constitucional en el período de entreguerras, convirtiéndose en una figura prominente de la Ciencia Jurídica alemana. Tras pasar por las Escuelas de Comercio de Múnich y Berlín y por la Universidad de Colonia, accede a la cátedra en la Universidad de Berlín, en 1933. Por estas fechas ya se había incorporado al partido nacionalsocialista en el que ocupa una cierta posición de privilegio, pues es nombrado director de la sección de catedráticos de la Liga Nacionalsocialista de Juristas alemanes. Aun así, como relata Oriol Casanovas, debido a que su posición era considerada demasiado ambigua por los nazis, pierde sus cargos excepto la cátedra. Durante ese período posterior de ambivalencia las autoridades impulsaron, pese a todo, sus viajes oficiales al extranjero; entre ellos deben destacarse los realizados a España, donde Carl Schmitt contacta con personalidades como Fernando Castiella, Juan Manuel Castro-Rial, o José Yangüas Messía. Tras el fin de la segunda guerra mundial y el proceso de desnazificación al que se ve sometido, que incluye la desposesión de su cátedra, vuelve en los años cincuenta a visitar España y a contactar con otros autores españoles como Antonio Truyol Serra, Enrique Tierno Galván, Álvaro D'Ors o Luis García Arias.

En el segundo capítulo Oriol Casanovas traza una incisiva caracterización del proteico y complejo pensamiento de Carl Schmitt, en una evolución que -confiesa el profesor Casanovas- no siempre es fácil de valorar. Sus rasgos son el método holístico, un enfoque del Derecho las más de las veces externo, siempre propio y original; una obra de dispersión temática y con ausencia de un enfoque sistemático, que presenta un interés por la filología y la literatura, con un estilo literario y un discurso que analiza hechos históricos, ideas políticas y conceptos jurídicos. Tras esbozar esta caracterización pasa a analizar las principales obras y conceptos abordados en el período de entreguerras por Carl Schmitt.

El capítulo 3 se dedica a la exposición de uno de los conceptos clave en la obra de Carl Schmitt, de inmediata repercusión en su concepción sobre las Relaciones Internacionales y el Derecho Internacional: la dimensión espacial del poder, que se manifiesta en el concepto de *nomos* y en su doctrina de los grandes espacios. Es esa dimensión espacial del poder precisamente la que parece llevar a Carl Schmitt a dedicarse a cuestiones internacionales en la época en la que ya no goza del predicamento de los nazis, por lo que esta opción aparece también como más cautelosa, en vez de tratar las cuestiones internas del Derecho alemán. Oriol Casanovas pasa así revista a la producción doctrinal en la que Schmitt aborda temas como la Sociedad de Naciones, el imperialismo, el pacifismo, o las consecuencias del Tratado de Versalles, que revelan la concepción que del Derecho Internacional tenía el autor alemán, “una antigualla” para Casanovas, al pensar en él como un ordenamiento constituido por los derechos fundamentales atribuidos a los Estados y las obligaciones por éstos contraídas mediante tratados. La doctrina de los grandes espacios es así analizada como fundamento de un orden mundial basado en imperios, concepto este ordenador de un Derecho Internacional nuevo. También es contrastada y

diferenciada respecto de la noción nazi de Lebensraum o espacio vital. Oriol Casanovas no se limita a exponer las ideas del autor alemán, sino que las pasa por el tamiz doctrinal de otros autores como Riccardo Monaco o Anthony Carty. Se revela Carl Schmitt como crítico del orden jurídico, para él ficticio, establecido por el Tratado de Versalles y la Sociedad de Naciones, y como defensor de una estructura mundial pluralista.

El capítulo 4 es un obligado interludio en el que Oriol Casanovas, que ya ha esbozado la cuestión en páginas anteriores, profundiza y aclara, en lo posible, los lazos de Carl Schmitt con el nazismo, a la vez que aborda, por primera vez, su antisemitismo, calificado de cultural y basado, una vez más, en la precepción de la doctrina de los espacios, que conduce al autor alemán a entender al pueblo judío como desvinculado de una base territorial, lo que le impide poseer una identidad política. A pesar de tal antisemitismo, Carl Schmitt no dejó de tener relaciones intelectuales con autores judíos, por ejemplo, con Leo Strauss. Resulta significativo, como recuerda Casanovas, que para calificar su propia posición en 1941 Carl Schmitt, en base a una analogía literaria, acudiera a la figura del Benito Cereno -narración de Herman Melville- o a la del Epimeteo cristiano -de la obra de Konrad Weiss-.

El meollo del análisis de la aportación de Carl Schmitt a las cuestiones internacionales se encuentra agrupado en los capítulos 5 y 6. En el capítulo 5 Oriol Casanovas aborda la obra primordial de Derecho Internacional de Carl Schmitt, el ya comentado “El nomos de la Tierra en el Derecho de gentes del *Ius Publicum Europaeum*”. En esa obra Schmitt deambula desde el concepto de *nomos* como principio fundamental de distribución espacial, al derecho de gentes europeo consolidado tras la paz de Westfalia, pasando por los descubrimientos geográficos y conquistas de los siglos XVI y XVII -hechos constituyentes del derecho de gentes-. Ello propicia que Oriol Casanovas examine el pensamiento de Schmitt sobre Francisco de Vitoria, para quien este es un pensador teológico medieval que no sirve para entender la Modernidad. El derecho de gentes se configura así para Carl Schmitt como un orden jurídico entre Estados que se reconocen iguales y soberanos en sus territorios y que se relacionan entre sí mediante representantes, se dotan de relaciones jurídicas celebrando tratados. Un orden eminentemente europeo que acaba con la primera guerra mundial y el Tratado de Versalles. Otro vector esencial en la monografía de Schmitt que aborda Casanovas es el papel de la guerra, una guerra “acotada”, en el que se abandona cualquier calificación de guerra justa durante el período del derecho de gentes del *ius publicum europaeum*. Disuelto este en el siglo XX, constata Carl Schmitt que reaparece el *ius ad bellum* con una nueva formulación, la “guerra discriminatoria”. La crítica de Oriol Casanovas a la obra del pensador alemán, entre otros extremos, constata que no se dedica ninguna palabra a la Carta de las Naciones Unidas, en una obra publicada en 1950, aunque parece que recoge escritos del autor que se detienen en 1945.

Si el capítulo 5 se dedica a los grandes espacios, al *nomos* de la tierra, el capítulo 6 aborda las obras de Carl Schmitt en las que marca la desterritorialización que implica el paso del derecho de gentes del *ius publicum europaeum*, al *International Law*, que no consiste sólo, que también, en un Derecho entre Estados, en una ordenación concreta del espacio, sino que además contiene elementos no estatales, un Derecho entre pueblos, entre

autoridades eclesiástico-religiosas, entre grandes potencias. Lo que podría dar lugar a “un cierto standard constitucional común”, que no deja ser premonitorio o, como indica Oriol Casanovas, se vienen a la mente desarrollos posteriores como los que se concretan en la *lex mercatoria* o en el Derecho global. En cuanto al posible proceso de unificación mundial, imposible para Schmitt, ya que no desaparece la distinción amigo/enemigo, el autor alemán avizora que la dualidad mundial propia de la guerra fría está, sin embargo, más cerca de una pluralidad que de una unidad definitiva. En este sentido, Schmitt, recuperando su doctrina de los grandes espacios admite la posibilidad de que aparezcan nuevos actores como China, la India o Europa. Pluralismo que podría constituir un nuevo *nomos* de la Tierra formado por esos grandes espacios, creador de un nuevo Derecho de gentes entre esos actores, con una cierta analogía con el derecho de gentes del *ius publicum europaeum*. Otro análisis que aborda Oriol Casanovas es el tratamiento que da Carl Schmitt a la figura del partisano, prefiguración en cierto sentido del terrorista moderno.

La complejidad del pensamiento de Carl Schmitt, máxime en su filosofía política, se aborda en el capítulo 7, que se dedica a su tratamiento de la Teología Política. Acusado de nihilista, en su primer período decisionista, acudió al concepto de orden concreto, pero este se vino abajo con la derrota de Alemania en la Segunda Guerra Mundial, el orden concreto colapsó, y Schmitt se posicionó en un horizonte escatológico de superación del nihilismo que le llevó a la Teología Política. Casanovas advierte de la inconcreción de este concepto. Inicialmente, para Carl Schmitt esta es una epistemología de las Ciencias Sociales basada en la analogía entre los conceptos teológicos y los conceptos políticos. Pero en una segunda época, Carl Schmitt “busca una clave en la filosofía de la historia e imprime un significado más propiamente teológico a la noción de teología política”. En esta línea se suscita el recurso por Schmitt a la figura del *kat-echon*, proveniente de la Carta de Pablo a los Tesalonicenses y que para el autor alemán es una constante histórica recurrente en el tiempo que ejerce la función de impedir el caos. Se ha especulado sobre quien, para Schmitt, cumpliría esa función en cada período histórico, por ejemplo, si fue el Imperio romano, la Cristiandad medieval, o el *ius publicum europaeum*. Pero no hay concreción del autor al respecto, más allá de que entiende que “el puesto nunca estuvo vacante”. Trae a este respecto Oriol Casanovas la opinión de Marti Koskeniemi para quien la utilización por Schmitt de tal figura es una expresión de su concepción del Derecho Internacional como Teología Política. Por eso, “en Schmitt la defensa de la irrepitibilidad del acontecer histórico también persigue mantener un espacio y un tiempo para lo político, la distinción amigo-enemigo, las opciones morales y, en definitiva, para la permanencia del Estado”. Porque Schmitt, en su diseño del orden internacional que sustituye al derecho de gentes del *ius publicum europaeum* no prescinde del Estado, defiende “la desaparición de los imperialismos universalistas y la emergencia de un orden policéntrico de grandes potencias (teoría de los grandes espacios), la desterritorialización de los espacios o la ruptura de los conflictos interestatales con las figuras del partisano y del terrorismo internacional”.

El capítulo 8 es una demostración de la rica recepción de la obra de Carl Schmitt en la Europa continental y en el mundo anglosajón y por eso Oriol Casanovas lo titula acertadamente “El otro juicio de Carl Schmitt”. Comienza por el análisis de la acogida de

su obra entre los autores españoles, desde el grupo del Instituto de Estudios Políticos, capitaneado por Francisco Javier Conde, y en el que se incluía a Carlos Ollero y Luis Díez del Corral. Luego, a derecha e izquierda, por un lado, el grupo próximo al Opus Dei formado por Rafael Calvo Serer, Florentino Pérez Embid y Álvaro D'Ors y, por otro, Manuel García Pelayo y Enrique Tierno Galván. Todos ellos, además de Antonio Truyol, Raúl Morodo, José Antonio González Casanova, Francisco Sosa Wagner o Alfredo Gallego Anabitarte, han dialogado con el pensamiento de Carl Schmitt. En Alemania, como sostiene Oriol Casanovas, la Escuela de Frankfurt, a rebufo de su crítica al liberalismo, se apoyó en Carl Schmitt. Así hicieron autores como Otto Kirschheimer, Max Horkheimer, o Walter Benjamin. A ellos hay que sumarles autores como Jürgen Habermas. Italia también ha sido terreno abonado para la recepción de la obra de Carl Schmitt, en pensadores como Felice Battaglia, Giuseppe Duso o Giorgio Agamben. Y, en cuanto a Francia, lo mismo puede decirse en los casos de Julien Freund, Etienne Balibar o Jacques Derrida. En el mundo anglosajón, aparte de Hans Morgenthau, la recepción de Carl Schmitt se ha producido en el terreno de la izquierda, de la mano de la revista *Telos*.

Finalmente, en un esclarecedor y último capítulo conclusivo, Oriol Casanovas aborda la actualidad del pensamiento internacionalista de Carl Schmitt. En primer lugar, la doctrina de los grandes espacios, reformulada como una anticipación de los bloques de la guerra fría y de las crisis posteriores. Trae Casanovas a colación a Danilo Zolo, para quien tal doctrina podría ofrecer un marco más pacífico de las relaciones internacionales que contrarrestara las ambiciones universalistas de las grandes potencias. En segundo lugar, la deriva hacia una criminalización del Derecho Internacional a partir del Tribunal de Nuremberg; o, en tercer lugar, la caracterización de la guerra global, que confirma la quiebra de las reglas de combate y el objetivo de la eliminación del enemigo. Anticipaciones como estas llevan a Oriol Casanovas a plantearse -de la mano de diversos autores, si Carl Schmitt es un autor moderno y, en cierto modo, también precursor del pensamiento postmoderno. Su pensamiento, aclara el autor, está centrado en problemas de las crisis políticas e internacionales del siglo XX. Su crítica del universalismo denuncia su doble cara, que se trata de una retórica con pretensiones de dominio, pero admite Casanovas que el análisis espacial de Schmitt “no es un instrumento conceptual idóneo para enfocar los problemas de la globalización que se presentan en la escena internacional del siglo XXI... A Schmitt se le escapa la complejidad del mundo de hoy y es ajeno a la noción de *multilevel governance*, a los espacios complejos y a las formas políticas que se caracterizan por un político difuso que tiene riesgos tanto o más peligrosos que los universalismos que esconden ambiciones imperialistas”. En cuanto a un juicio global de su aportación, Casanovas entiende que la contribución de Schmitt a las Relaciones Internacionales es mucho más problemática y no tiene parangón con la desarrollada en la teoría política y el Derecho Constitucional. Su obra es más propia del ensayo internacionalista, aunque su aproximación a la teoría de las Relaciones Internacionales es peculiar, pues Schmitt no deja de ser en todo caso un jurista. Y para Casanovas quizás la contribución más importante de Schmitt al Derecho Internacional radique en que aporta otra historia del Derecho Internacional, que hace aflorar el relato oculto de la exposición histórica convencional. Finalmente, por lo tanto, las aportaciones que pueden señalarse de Carl Schmitt en el terreno de su pensamiento internacionalista se sitúan “en el análisis del papel de las grandes potencias, de la dimensión espacial del poder de éstas, la

configuración del mantenimiento de la paz mediante una policía internacional y la deriva hacia la criminalización del Derecho Internacional”.

Como una manifestación clara del pensamiento internacionalista de Carl Schmitt, Oriol Casanovas incorpora a su magnífica monografía un anexo que contiene una selección traducida de un trabajo del pensador alemán: “El orden internacional de los grandes espacios con prohibición de la intervención de potencias extranjeras”, obra de 1941. Y, posteriormente, una rica y abundante bibliografía, una selección -en palabras del autor- que es más bien exhaustiva. Oriol Casanovas ha reconstruido gracias a una intensa revisión de esa bibliografía, el eco doctrinal de la obra de Carl Schmitt de una manera excelente. Ambas piezas, por tanto, constituyen el apoyo imprescindible para complementar la presentación de la figura y pensamiento de un autor poliédrico y complejo, anclado en el siglo XX, situado en el análisis de las crisis de ese siglo, un prestigioso jurista que incursiona, no de manera principal, en el Derecho Internacional, un ensayista de las Relaciones Internacionales cuyas ideas, aun conteniendo algunos análisis valiosos para la hora actual, encajan con dificultad en la estructura del ordenamiento internacional del siglo XXI. Todo ello lo ha aclarado con brillantez Oriol Casanovas.

Luis Pérez-Prat Durbán
Universidad Pablo de Olavide